

Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Arequipa-Perú

ORDENANZA Nº 364 -MDM

Miraflores 2022, marzo 11.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Vistos en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el 11 de marzo del año 2022, el Informe Técnico de Evaluación N° 028-2021-MPA-GSC-ST/C, el Oficio N° 047-2021-COPROSEC/TC, el Informe N°0037-2022-G.SEC.C/MDM, el Informe Legal N° 149-2022-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8. del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 38° del mismo cuerpo normativo, indica que el ordenamiento jurídico de las municipalidades, está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, en virtud de lo establecido en el numeral 10. del artículo 82°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, la siguiente: "Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana". Así mismo el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo 85°, del mismo cuerpo legal, señala que las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana ejercen la siguiente función: "Establecer un sistema de seguridad ciudadana con la participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley".

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 27933, tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantias individuales y sociales a nivel nacional, comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana, para ello dispone que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado, coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven, componen el citado sistema, entre otros, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC).

Que, el inciso a) del artículo 28° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, Decreto que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. N° 011-2014-IN, establece como funciones del CODISEC: "Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (...)".

Que, el artículo 46° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, referido a los Planes de Acción Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, prescribe que: "Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital (...) Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño"; en el mismo contexto, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, señala que: "Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes



Distrital de

REQUIP





Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Arequipa-Perú

de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda", acotando el numeral 47.3, que: "Para la formulación de los planes de acción distritales se tendrá en consideración el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana y el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, los enfoques transversales en que se sustentan estos, los enómenos y componentes de intervención priorizados, adaptándolos a la realidad del distrito. Los Planes de Seguridad ciudadana están sujetos a evaluación anual, sin perjuicio de la misión de los informes trimestrales señalados en el presente reglamento."

Que, la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de acción distrital de seguridad ciudadana", aprobada con Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, dispone en el numeral 7.6. respecto a la "Aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana por el Concejo Municipal" que: "7.6.2. El Consejo de la Municipalidad de la Municipalidad Distrital aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC) mediante Ordenanza, incorporando el PADSC al plan Operativo Institucional. (...) 7.6.3. La Ordenanza de la Municipalidad Distrital que aprueba el Plan de Acción distrital de Seguridad Ciudadana es remitida a la Secretaría Técnica del COPROSEC en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a su aprobación".

Que, con oficio N° 047-2021-MPA/COPROSEC/ST, de fecha 29 de diciembre del 2021, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Arequipa, remitió a la Municipalidad Distrital de Miraflores, el Informe Técnico de Evaluación N° 028-2021-MPA-GSC-ST/C, con el cual se declara apto para su implementación, el plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022, presentado por la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Que, con Informe Técnico de Evaluación N° 028-2021-MPA-GSC-ST/C, de fecha 29 de diciembre del 2021, la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Arequipa, informa que se ha evaluado la propuesta del PADSC-Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2022, de la Municipalidad Distrital de Miraflores, presentada por la misma, evaluación en la cual no se ha encontrado observaciones; es por ello que conforme al resultado, se concluye que se encuentra APTA PARA SU IMPLEMENTACIÓN, y cuenta con la aprobación de esa instancia; asimismo recomendó disponer que por intermedio de la Secretaría técnica del CODISEC- Miraflores proceda a ratificar y/o aprobar el PADSC-2022, conforme a lo establecido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del MININTER".

Que, con Informe N° 0037-2022-G.SEG.C/MDM, de fecha 02 de marzo del 2022, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, remite el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Miraflores para el año 2022 y el informe Técnico de Evaluación N° 028-2021-MPA-GSC-ST/C, mediante el cual fue aprobado dicho plan por el COPROSEC Arequipa, y conforme establece la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC "LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DISEÑO FORMULACIÓN, APROBACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA", solicita que dicho plan sea aprobado en Sesión del Consejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal, asimismo solicitó la publicación de la ordenanza en el portal web de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Que, en consecuencia, habiéndose presentado el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Miraflores para el año 2022, en virtud de lo señalado por el Secretario Técnico del COPROSEC AREQUIPA, y siendo necesario contar con un instrumento de gestión, que oriente el quehacer en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Miraflores, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 149-2022-GAJ/MDM, de fecha 08 de marzo del 2022, emite opinión señalando que la Ordenanza Municipal proyectada sea elevada a Sesión de Concejo, para proceder a su correspondiente evaluación y aprobación según sea determinado por el Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto y en aplicación de lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 38°, en los numerales 8. del artículo 9°, 10. del artículo 82° y 1.1. del artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la Ley N° 27033, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el inciso a) del artículo 28° y los artículos 46° y 47° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, en la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL AÑO 2022, DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL AÑO 2022, DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, cuyo texto adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.



ad Distrital of

AREQUIPP









d Distrita

Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Arequipa-Perú

> ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana aprobado, al plan Operativo Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

> ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Gerente de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Secretario Técnico del CODISEC del Distrito de Miraflores, bajo responsabilidad, la implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022, conforme a la normatividad vigente.

> ARTÍCULO CUARTO: REMITIR la presente Ordenanza a la Secretaria Técnica del COPROSEC, en el plazo y forma establecido en el numeral 7.6.3. de la Directiva Nº 011-2019-IN-DGSC.

> ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Informática, publique la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

> ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, para su cumplimiento y fines pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: FACULTAR al Señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias, que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza.

Distrita

REQUIPE

Ing.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAE JISTRITAL DE MIRAFLORES AREQUIPA · PERU

> Abg. Henry Begazo Valencia GERENTE DE SECRETARIA GENERAL

AREDUIPA - PI L DE MIRAFLORES

Luis M. Aguirre Chavez

ALCALDE